

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de febrero de 2016.

**RESOLUCIÓN CG/RES/POS/001/2016 QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO IEE/POS/UTCE/02/2015**

**RESULTANDO**

**I. Denuncia Administrativa.** Con fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE-UT/13729/2015, signado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual hacen del conocimiento de esta Autoridad, del contenido del acuerdo dictado el 17 de noviembre del año dos mil quince dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado por esa Unidad Técnica con el número de expediente UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015, respecto del cual, en los puntos decimo tercero y decimo quinto, donde la precitada Unidad Técnica fundó y motivó la remisión a este Instituto Estatal Electoral, en copia certificada la denuncia y sus anexos, signados por el C. Miguel Ángel Rodríguez Llanas, a través de la cual denuncia al Senador de la Republica Omar Fayad Meneses, por hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normativa electoral, para que dentro del ámbito de competencia de este Instituto, determinara lo que en derecho corresponda, por lo que hace a la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña derivados de la difusión de los materiales radiofónicos relativos al Tercer Informe de Labores Legislativas y de Gestión Social del Senador Omar Fayad Meneses, relacionando el denunciante los aducidos actos con el Proceso Electoral Local próximo a iniciar en nuestro Estado, derivado de que supuestamente el denunciado ha manifestado en diversos medios de comunicación nacionales y locales del Estado de Hidalgo su intención de contender por la gubernatura en nuestra entidad, motivos de inconformidad que de acuerdo con el planteamiento central del quejoso, motivaron a la multicitada Unidad Técnica para que esta Autoridad Electoral Local resolviera sobre los planteamientos transcritos, por la posible incidencia en el mencionado proceso electoral.

**II. Acuerdo de recepción.** Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, se dictó acuerdo a través del cual se registraron las constancias remitidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del

Instituto Nacional Electoral, y se formó el expediente respectivo, se dio cuenta a los integrantes del Consejo General de dichas constancias, se reencauzó la vía a Procedimiento Ordinario Sancionador, en virtud de que el Procedimiento Especial Sancionador solo procede dentro de proceso electoral de conformidad con el contenido del artículo 337 del Código Electoral, supuesto que no se actualizó por haberse presentado fuera de proceso electoral, por lo que se reencauzó la queja como Procedimiento Ordinario Sancionador, se admitió a trámite la queja remitida y en consecuencia, se ordenó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral, bajo el número de clave IEE/POS/UTCE/02/2015, y se corrió traslado de la misma.

**III. Emplazamiento.** El día dos de diciembre del año dos mil quince, se practicó el emplazamiento al Senador Omar Fayad Meneses, para que en el plazo legal de cinco días diera contestación a la queja presentada y ofreciera las pruebas que conforme a derecho hubiera lugar, corriéndosele traslado con las copias del escrito de queja y las pruebas aportadas debidamente certificadas, así como del acuerdo supra citado.

**IV. Contestación.** El día nueve de diciembre del año dos mil quince, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto fue recepcionado el escrito signado por el Senador Omar Fayad Meneses, por medio del cual da contestación en tiempo y forma a la queja presentada en su contra, ofreciendo como prueba de su parte, únicamente las pruebas presuncional, legal, humana y la instrumental de actuaciones, para acreditar la razón de su dicho.

**V.** Con fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, se puso a la vista de ambas partes el expediente al rubro citado y se otorgó un plazo común de cinco días a estas, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**VI. Alegatos.** Con fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el Senador Omar Fayad Meneses, por medio del cual dio contestación a la vista otorgada por parte de esta Autoridad, manifestando lo que a su derecho convino, ratificando en todas y cada una de sus partes su escrito de contestación de la queja interpuesta en su contra.

**VII.** Con fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, con relación al expediente UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015, se recibió en este Instituto el oficio identificado con el número INE-UT/0683/2016 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por medio del cual remiten copia certificada de las

constancias que lo integran, así como copia simple de la audiencia de pruebas y alegatos efectuada dentro de los autos del mismo expediente.

**VIII.** El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación al punto que antecede, el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SER-PSC-8/2016, por medio de la cual declaró la inexistencia de adquisición indebida de tiempo en radio, así como de la promoción personalizada en ese medio de comunicación social, por parte del Senador Omar Fayad Meneses.<sup>1</sup>

**IX.** Con fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, se turnaron las constancias que integran el expediente al rubro citado a la Dirección Ejecutiva Jurídica, para que en un término no mayor a diez días elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

**X.** Con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se turnó el proyecto de resolución al Consejo General para su conocimiento y estudio.

**XI.** Con base en todo lo anteriormente expuesto y una vez llevadas a cabo y recabadas todas las actuaciones atinentes para la resolución de la queja que nos ocupa, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, arriba a los siguientes

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Es atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conocer y resolver la queja administrativa presentada, en términos de lo establecido en los artículos 66 fracción XXVIII, 324 y 320, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO. Legitimación y personería.** En términos de lo dispuesto por los artículos 326 y 327 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto Estatal Electoral; y las personas físicas lo harán por su propio derecho, con fundamento en ello, el C. Miguel Ángel Rodríguez Llanas, está legitimado para

---

<sup>1</sup> Localizable para su consulta en [http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2016/PSC/8/SRE\\_2016\\_PSC\\_8-546383.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2016/PSC/8/SRE_2016_PSC_8-546383.pdf)

interponer la queja que hoy nos ocupa, al tratarse de un ciudadano, calidad que demuestra con la copia simple de su credencial de elector que corre agregada en las constancias que integran el expediente al rubro citado.

**TERCERO. Análisis de fondo.** En lo medular los hechos y motivos de inconformidad que denuncia el quejoso a través de su escrito de cuenta, recepcionado en este Instituto Estatal Electoral el pasado veinte de noviembre del dos mil quince, y que serán materia de estudio por parte de este Órgano Electoral, son los siguientes:

- Aduce que desde el día 06 de noviembre del año dos mil quince, comenzó a escuchar de forma permanente y frecuente en diversas estaciones de radio, en el Estado de Hidalgo, la transmisión de spots a nombre del Señor Omar Fayad Meneses, mismas que fueron transcritas por el quejoso como a continuación se aprecia:

Audio que contiene spot “salud”, transmitido en la estación 92.5, frecuencia modulada, Mix, XHPK, Plaza Juárez, Pachuca Hidalgo, Grupo Acir.

*“Soy Omar Fayad, Senador por Hidalgo y por tu salud trabajo con resultados, en tres años hemos brindado ciento catorce mil consultas médicas gratuitas en los ochenta y cuatro municipios del estado, ayudado a surtir más de veinticinco mil recetas con medicamentos gratuitos y donado un equipo de ultrasonido de última generación a la Cruz Roja de la región Tula-Tepeji, así y con mucho más cuidamos la salud de los hidalguenses, así se trabaja por Hidalgo”. Voz en Off: “Omar Fayad, trabajo con resultados”.*

- Asimismo, asevera que con fecha 7, 8 y 9 de noviembre de 2015, en diversas estaciones de radio del estado de Hidalgo, se han escuchado en forma permanente y reiterada los spots de radio del Señor Omar Fayad Meneses.

Audio que contiene spot “educación”, estación 92.5, frecuencia modulada, Mix, XHPK, Plaza Juárez, Pachuca Hidalgo, Grupo Acir.

*“Soy Omar Fayad, senador por Hidalgo y por la educación trabajo con resultados, en tres años hemos apoyado a estudiantes de todo el estado con más de cuatrocientas becas en todos los niveles educativos, entregado mas de mil computadoras en todas las regiones y más de dos mil ochocientos (sic.) tabletas electrónicas así y con mucho más, impulsamos la educación de nuestro estado. Así se trabaja por Hidalgo. Voz en Off: “Omar Fayad, trabajo con resultados”.*

- Además refiere que con fecha 12 de noviembre de 2015, solicitó formalmente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, el monitoreo y certificación de las transmisiones de los spots denunciados y otros pautados en medios de comunicación de los promocionales de radio y televisión en los que aparezca o se haga referencia al C. OMAR FAYAD MENESES, correspondiente a los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Y 15 de noviembre de 2015. Aduce que a la fecha de la presentación de la presente queja, no ha obtenido respuesta, por lo que ante la imposibilidad de presentarla, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 471, numeral 3, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales solicitó a dicha autoridad requerir la información a la autoridad competente y relacionarla con cada uno de los hechos denunciados en calidad de prueba de lo denunciado.
- Que el próximo día 15 de diciembre de 2015, dará inicio el proceso electoral local en el Estado de Hidalgo, en el que entre otros cargos de elección popular, se renovará la gubernatura del Estado.
- Que es público y notorio que el C. OMAR FAYAD, tiene intenciones de participar en el proceso electoral comicial local antes referido, ya que ha reconocido abiertamente su intención por contender a la gubernatura en el próximo proceso electoral en el Estado de Hidalgo, así lo ha declarado en los siguientes medios de comunicación locales y nacionales:

<b>Liga</b>	<b>Fecha</b>
<a href="http://www.milenio.com/estados/Omar_Fayad_se:destapa-gubernatura_de_Hidalgo_0_536946317.html">http://www.milenio.com/estados/Omar_Fayad_se:destapa-gubernatura_de_Hidalgo_0_536946317.html</a>	15 de junio 2015
<a href="http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=68067">http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=68067</a>	20 de octubre 2015
<a href="http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/11/9/omar-fayad-contendera-por-gubernatura-de-hidalgo">http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/11/9/omar-fayad-contendera-por-gubernatura-de-hidalgo</a>	9 de noviembre 2015
<a href="http://www.entornointeligente.com/articulo/7299725/MEXICO-Omar-Fayad-refrenda-interes-por-buscar-gubernatura-de-Hidalgo">http://www.entornointeligente.com/articulo/7299725/MEXICO-Omar-Fayad-refrenda-interes-por-buscar-gubernatura-de-Hidalgo</a>	9 de noviembre 2015
<a href="http://www.informador.com.mx/mexico/2015/625354/6/omar-fayad-refrenda-interes-por-buscar-gubernatura-de-hidalgo.htm">http://www.informador.com.mx/mexico/2015/625354/6/omar-fayad-refrenda-interes-por-buscar-gubernatura-de-hidalgo.htm</a>	9 de noviembre 2015

(...)

### **Actos anticipados de precampaña y campaña**

Argumenta que de igual manera, los citados promocionales transmitidos por la radio vulneran lo señalado, por el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los plazos para la realización de campañas electorales, señala que la ley respectiva garantiza las reglas los requisitos y formas para los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular:

**Artículo 116.** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

**IV** *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*(a-i)*

**j)** *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

Argumentando: *“lo anterior es así, en razón de que el proceso electoral local para elección de Gobernador en el Estado de Hidalgo inicia el 15 de diciembre de 2015, y el C. OMAR FAYAD, de manera anticipada pretende influir en las preferencias electorales, ya sea de militantes en el caso de darse una precampaña o bien de los ciudadanos para el caso de contender como candidato a la gubernatura del Estado, tal y como él lo ha manifestado públicamente en declaraciones o entrevistas concedidas a diversos medios de comunicación nacionales y locales del Estado de Hidalgo.*

*No es óbice mencionar que los multicitados promocionales encuadran debidamente en el supuesto de actos anticipados de precampaña y campaña, al cumplirse con los elementos que sustenta el llevar a cabo actividades antes de iniciar el proceso electoral en el Estado.”*

(...)

Además adujo que: *“El C. Omar Fayad, ha hecho declaraciones públicas en diversos medios de comunicación nacionales y locales*

*expresando abiertamente su intención de ser aspirante a ser candidato para contender por la gubernatura del estado de Hidalgo.”*

*(...)*

*Agregando que: “Se suman los promocionales multicitados, en donde de manera literal el propio denunciado hace alusión asimismo, ostentándose como senador y enviando un mensaje que material y estrictamente electoral encubierto, o propaganda engañosa.*

*Los mensajes contenidos en los spots pautados en los medios de comunicación masiva o la propaganda en medios de comunicación masiva, se ha venido realizando mediante un fraude a la ley, presuntamente ejerciendo su deber de informar a la ciudadanía y realizando realmente una abierta propaganda político electoral anticipada, es decir, difundiendo realmente el contenido de una plataforma electoral con bases en las materias de educación y de salud. Del análisis literal del contenido del mensaje de los promocionales señalados como violatorios de la legislación electoral, dichos promocionales no buscan tener un carácter institucional o informativo de la labor legislativa presuntamente realizada, sino que por el contrario, de la lectura del texto o guion de los spots se desprende el ánimo subjetivo de obtener un posicionamiento individual, frente a los posibles adversarios o contendientes, para obtener la postulación a una candidatura o bien a un cargo de elección popular, dado que la emisión del mensaje está enfocado más transmitir (sic.) una imagen destacada de un servidor público y en su caso, la plataforma electoral en materia de salud y de educación, que en informar de las actividades propias realizadas por un legislador, durante el periodo que presuntamente se informa.*

*Los trabajos en materia de salud y de educación, no corresponde a las actividades propias de un legislador o senador, salvo la parte estrictamente normativa, como lo es en el caso particular, sino que son materialmente temas relacionados con políticas públicas que deben atender e implementar, dependiendo del ámbito de competencia los ejecutivos federal locales o municipales, correspondientes. Y en este caso el C. Omar Fayad, es senador de la Republica, que utiliza de manera intencional dichos logros a efecto de posicionar su imagen frente a la ciudadanía y con la clara intención de vincular los temas en materia de salud y de educación a su persona, encubriendo así una plataforma meramente electoral con el disfraz o cubierta de un informe de labores, actualizándose con ello, una vez más, el fraude a la ley por parte del servidor público.*

*Mediante la pauta o propaganda en radio y televisión denunciada, al tratarse de un engaño a la sociedad, en virtud de que de su contenido material no se identifica o se hace referencia a las labores propias que como legislador, tendría el deber de informar en un auténtico ejercicio de rendición de cuentas y transparencia, para en realidad, realizar toda una campaña o propaganda, encubierta, anticipada, ilegal y violatoria de los principios de equidad e imparcialidad en materia electoral, ya que al promocionar en medios masivos de comunicación su nombre y las presuntas actividades que nada tienen que ver con la labor legislativa, comete fraude a la ley, ya que por el contrario, acepta o confiesa públicamente que se ha dedicado a realizar entrega de dadivas o presuntos bienes a los ciudadanos del estado de Hidalgo, prohibidos por la normativa electoral, lo que puede significar también, una presión al electorado o a la ciudadanía beneficiada para comprometer o condicionar su apoyo y su voto en el proceso electoral que está por iniciar en dicha entidad.”*

**Con la finalidad de acreditar su queja, el quejoso ofreció como medios de pruebas, las siguientes:**

#### DOCUMENTALES PRIVADAS

I.- Fotocopia simple del escrito dirigido por el quejoso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con fecha de recibido el doce de noviembre de dos mil quince, ante la citada Dirección, a través del cual solicita el monitoreo de los promocionales motivo de inconformidad, correspondientes al periodo del uno al quince de noviembre del año en curso.

II.- Fotocopia simple del escrito dirigido por el quejoso a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, con fecha de recibido el doce de noviembre de dos mil quince, ante dicha Junta, a través del cual solicita el monitoreo de los promocionales motivo de inconformidad, correspondiente al periodo del uno al quince de noviembre del año en curso.

Copias fotostáticas simples de notas periodísticas con los siguientes títulos:

III.- “Omar Fayad se destapa para la gubernatura de Hidalgo” (dos fojas), contiene la dirección electrónica [http://www.milenio.com/estados/Omar\\_Fayad\\_se:destapa-gubernatura\\_de\\_Hidalgo\\_0\\_536946317.html](http://www.milenio.com/estados/Omar_Fayad_se:destapa-gubernatura_de_Hidalgo_0_536946317.html)

IV. – “Estoy listo para la gubernatura de Hidalgo: Omar Fayad Meneses / Sexenio”, (dos fojas), contiene la dirección electrónica <http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=68067>

V.- “Omar Fayad contendrá por gubernatura de Hidalgo” (dos fojas), contiene la dirección electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/11/9/omar-fayad-contendera-por-gubernatura-de-hidalgo>

VI.- “MÉXICO: Omar Fayad refrenda interés por buscar gubernatura de Hidalgo”, (dos fojas), contiene la dirección electrónica <http://www.entornointeligente.com/articulo/7299725/MEXICO-Omar-Fayad-refrenda-interes-por-buscar-gubernatura-de-Hidalgo>

VII.- “Omar Fayad refrenda interés por buscar gubernatura de Hidalgo” (una foja), contiene la dirección electrónica <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/625354/6/omar-fayad-refrenda-interes-por-buscar-gubernatura-de-hidalgo.htm>

Las citadas pruebas documentales privadas identificadas en el numeral I al VII, tienen valor probatorio indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323, fracción II y 324, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Hidalgo y el artículo 11 fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.

**Por su parte el Senador Omar Fayad Meneses, en su escrito de contestación, manifestó lo siguiente:**

*“**PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO.-** Por lo que se refiere a los correlativos que se contestan, **NI SE AFIRMAN NI SE NIEGAN**, por no ser hechos propios.*

*(...)*

***QUINTO.-** Con relación al correlativo que se contesta, **ES CIERTO** que ante preguntas de diversos medios de comunicación social, y en el marco de entrevistas periódicas, he manifestado que tendría interés de, en su momento, participar en el proceso local electoral.*

*Desde luego, tales manifestaciones han obedecido a preguntas específicas que algunos medios de comunicación social me han formulado, en el pleno ejercicio de los derechos de libre expresión y de manifestación de las ideas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga tanto los medios de comunicación social como los ciudadanos.*

*No omito mencionar que no obstante que ni la realización de las entrevistas periódicas, ni su contenido, fueron materia de reproche o cuestionamiento, en todo momento manifesté que si bien tendría interés en participar en el*

*próximo proceso electoral local, que desde luego esperaré a que el partido político al que pertenezco emita la convocatoria correspondiente, en pleno acatamiento de la normatividad partidista, y que seré absolutamente respetuoso de las formas y plazos que al efecto prevé la legislación electoral del Estado de Hidalgo. Lo anterior, tal y como esa H. autoridad administrativa electoral lo podrá corroborar al revisar las notas periodísticas publicadas en su oportunidad.*

*(...)*

*A) Contenido de los mensajes radiofónicos difundidos (elemento objetivo).*

*En primer término, debe destacarse que en sentido contrario a lo que afirma el quejoso lo cierto es que el contenido de los mensajes radiofónicos sí reflejan un auténtico informe de labores, y de ninguna manera puede estimarse que comprendan pronunciamientos de corte proselitista o de propaganda electoral ni en forma expresa ni de manera implícita.*

*(...)*

*En este orden de ideas, del análisis minucioso que se haga de los mensajes radiofónicos cuestionados por el quejoso, se podrá advertir de manera nítida e indudable que no contienen la menor referencia o vinculación con actos de proselitismo, o en los que se invite a militantes o ciudadanos a emitir "votos" en algún sentido, ni tampoco se difunde o da a conocer plataforma electoral alguna, ni existen pronunciamientos o referencias a partidos políticos.*

*Esto es, el estudio de los mensajes radiofónicos controvertidos, permite constatar que las expresiones utilizadas no tienen el propósito de presentar una plataforma electoral ni de promover la postulación a una precandidatura o candidatura, y menos aun, se desprende alguna solicitud o planteamiento tendente a lograr el voto de ciertos militantes partidistas, ciudadanos (etapa de precampaña) o del electorado en general (periodo de campaña electoral).*

*Es decir, en los anuncios espectaculares no se incluyen expresiones características de la publicidad electoral como: "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral", etcétera.*

*Por lo contrario, en dichos mensajes radiofónicos se informó a los ciudadanos del estado de Hidalgo, algunas de las acciones realizadas en el marco de las actividades y funciones que el Reglamento de la Cámara de Senadores prevé para sus integrantes, entre otras, las de trabajo y gestoría de carácter social, así como el deber de informar a la Cámara y a la ciudadanía, del trabajo realizado durante el año legislativo.*

*Ahora bien, la revisión del contenido de los mensajes radiofónicos cuestionados permite advertir que en ellos se expresan diversas acciones de trabajo y gestoría de carácter social; tales como el apoyo a través de becas en diversos niveles educativos, la entrega de computadoras y tabletas electrónicas en las distintas regiones de la entidad, concretamente, apoyo e impulso para el rubro de educación así como consultas médicas gratuitas en los municipios del Estado, apoyos para surtir recetas medicas con medicamentos gratuitos, la donación de equipo de ultrasonido a la Cruz Roja de la región Tula-tepeji; esto es, trabajo a favor del rubro de salud en la entidad.*

*En efecto, el texto íntegro de los mensajes radiofónicos es del siguiente tenor:*

*(...)*

*Soy Omar Fayad, senador por Hidalgo y por la educación, trabajo con resultados, en tres años hemos apoyado a estudiantes de todo el estado con más de cuatrocientas becas en todos los niveles educativos, entregado mas de mil computadoras en todas las regiones y más de dos mil ochocientos*

*tabletas electrónicas así y con mucho más, impulsamos la educación de nuestro estado. Así se trabaja por Hidalgo.  
Voz en Off: "Omar Fayad, trabajo con resultados".*

*Soy Omar Fayad, Senador por Hidalgo y por tu salud trabajo con resultados, en tres años hemos brindado ciento catorce mil consultas medicas gratuitas en los ochenta y cuatro municipios del estado, ayudado a surtir más de veinticinco mil recetas con medicamentos gratuitos y donado un equipo de ultrasonido de última generación a la Cruz Roja de la región Tula-Tepeji, así y con mucho más cuidamos la salud de los hidalguenses, así se trabaja por Hidalgo".*

*Voz en Off: "Omar Fayad, trabajo con resultados".*

(...)

*Como se advierte, se trata de información que corresponde claramente a un informe de labores, pues refiere tanto acciones de trabajo, gestión y apoyo social, actividades que corresponden puntualmente a las funciones que se tienen previstas para los senadores, en términos de lo que disponen los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de la Cámara de Senadores que fueron transcritos en párrafos precedentes.*

*Por lo tanto, tal y como se puede constatar, lo informado por el suscrito a través de los mensajes radiofónicos, corresponde al cumplimiento cabal de las obligaciones y atribuciones que el Reglamento citado establece para los legisladores pertenecientes a la Cámara de Senadores, de manera destacada, las labores de gestoría de carácter social (artículos 8, fracción X, y 9, numeral 2), y la obligación de informar a la Cámara y a la ciudadanía sobre las actividades realizadas al termino del año legislativo (artículo 10, fracciones VIII y X)."*

**Con la finalidad de acreditar su dicho, el denunciado ofreció como medios de pruebas, las siguientes:**

- a) *La presuncional, legal y humana, en todo aquello que beneficie al denunciado.*
- b) *La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente y que favorezcan al denunciado.*

Las pruebas enunciadas en los incisos a y b, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 323, fracciones V y VI, 324, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Hidalgo y el artículo 11 fracciones VI y VII, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.

**FIJACIÓN DE LA MATERIA DE LA QUEJA.** En síntesis el quejoso enuncia las siguientes pretendidas violaciones:

1. El tercer informe de Labores Legislativas y de Gestión Social del Senador Omar Fayad, es un engaño a la sociedad, en virtud de que de su contenido material no se identifica o se hace referencia a las labores propias que como legislador, tendría el deber de informar en un auténtico ejercicio de rendición de cuentas y transparencia, por el contrario, se trata de la difusión de una plataforma electoral.

2. EL C. Omar Fayad Meneses realiza toda una campaña o propaganda electoral, encubierta, **anticipada**, ilegal y violatoria de los principios de equidad e imparcialidad en materia electoral.
3. El C. Omar Fayad Meneses, ha manifestado públicamente sus intenciones de aspirar como candidato a la gubernatura del estado de Hidalgo, y al promocionar en medios masivos de comunicación su nombre y las presuntas actividades que nada tienen que ver con la labor legislativa, comete fraude a la ley, puesto que cae en el supuesto de actos anticipados de precampaña y campaña.

Conforme a lo anteriormente vertido la materia de la queja del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, consiste en dilucidar:

Si se actualizan o no las aducidas violaciones a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, derivado de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del Senador Omar Fayad Meneses derivados de la difusión de materiales radiofónicos.

Por lo que el quejoso funda su **queja**, en las aducidas conculcaciones al principio de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, por motivo de la difusión de los “spots” informativos difundidos por la radio, respecto al tercer informe de labores legislativas y de gestión social del Senador Omar Fayad Meneses, lo cual, a su parecer encuadra en actos anticipados de precampaña y campaña.

Solicitando el quejoso, que esta Autoridad restablezca el aducido quebranto a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, sustanciando el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario y en su momento, dictar la resolución correspondiente, imponiendo a los responsables las sanciones a las que haya lugar en consecuencia de las supuestas violaciones.

## **MARCO JURÍDICO APLICABLE AL CASO CONCRETO:**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(parr. Octavo) La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

### **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

#### **Artículo 242.**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el **informe anual de labores o gestión de los servidores públicos**, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y **no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores** a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

#### **Artículo 447.**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

d) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y

#### **Artículo 470.**

Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

### **Constitución Política del Estado de Hidalgo**

Artículo 157.-

(...)

I a V

VI. (...)

Los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los ayuntamientos, las dependencias y cualquier otro ente de la administración pública estatal y municipal del Estado de Hidalgo, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

### **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**Artículo 100.** Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.

**Artículo 102.** Las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas, en los procesos internos de selección de candidatos.

**Artículo 126.** Para efectos de este Código, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.

Las campañas electorales iniciarán el día posterior al de la Sesión del Órgano Electoral correspondiente que apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Se contemplarán como actividades de campaña electoral: las reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones. Éstas no tendrán más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, fórmulas, planillas, autoridades y terceros.

**Artículo 302.** Son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

(De la II a la VI)

**Artículo 319.** Los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

**Artículo 326.** El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

**Artículo 327.** Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto Estatal Electoral; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

### **DEL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS**

Artículo 5

“Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

Actos anticipados de precampaña: Expresiones y actos que se realicen por las y los aspirantes a precandidatos, militantes, simpatizantes y la estructura interna del propio partido bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, teniendo por objeto obtener el respaldo de los afiliados, simpatizantes o del electorado en general, para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.”

“Artículo 16. Las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados y Diputadas e integrantes de los 84 Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. La fecha de inicio de precampañas y los plazos se ajustarán al calendario electoral que emita el Consejo.”

“Artículo 18. Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las y los precandidatos atendiendo al plazo específico aprobado en el calendario electoral de forma igualitaria para todos los partidos.”

## **REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

### **Artículo 7**

Adicionalmente a lo anterior, se entenderá por:

Actos anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, se divulgue los contenidos de la plataforma electoral o se realicen expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Actos anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.”

## **REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

### **Artículo 8**

1. Son derechos de los senadores:

I. Presentar iniciativas de ley o de decreto ante la Cámara de Diputados, el Senado o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;

II. Presentar proposiciones ante el Senado o la Comisión Permanente;

III. Participar en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento o reunión para los que están facultados, que se realizan en el Pleno, las Comisiones, los Comités y los demás órganos del Senado; así como presentar excitativas, mociones, solicitudes, propuestas y votos particulares;

IV. Formar parte de un grupo parlamentario;

V. Elegir y ser electos para integrar los órganos del Senado o la Comisión Permanente, así como de aquellos otros establecidos conforme a la Constitución y las leyes;

VI. Ser electos o designados para participar en delegaciones, foros, consultas, reuniones y ceremonias de carácter oficial, en el país o en el extranjero;

VII. Solicitar, por sí mismos o por conducto del órgano legislativo competente, a las autoridades y entidades de orden público, la información necesaria para el adecuado desarrollo de la función legislativa;

VIII. Solicitar y recibir información de las instancias administrativas, parlamentarias y de investigación del Senado;

IX. Solicitar a la Mesa el apoyo en materia de comunicación social, conforme a la disponibilidad presupuestal, para la difusión de sus actividades oficiales de carácter legislativo;

X. Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que se les formulan de acuerdo a la representación que ostentan;

XI. Contar con una identificación oficial que acredite el cargo;

XII. Disponer de los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos y de información que les sean asignados conforme a la disponibilidad presupuestal para desempeñar con dignidad y eficiencia su cargo;

XIII. Solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requiera, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y

XIV. Los demás que establezcan la Constitución y las leyes.

### **Artículo 9**

(...)

2. Conforme a la disponibilidad presupuestal y a los acuerdos de los órganos competentes, todos los senadores pueden recibir recursos adicionales para servicios de asesoría, gestoría u otros inherentes a sus funciones. En su caso, dichos recursos serán proporcionados en igualdad de condiciones.

1. Son obligaciones de los senadores:

I. Desempeñar el cargo con apego a la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;

III. Desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales son designados o electos por los órganos del Senado;

VIII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establecen las normas aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;

X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO 1o.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

ARTICULO 2o.

1. Cada Cámara se integrará por el número de miembros que señalan los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

**CÓDIGO DE ÉTICA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Artículo 14. Todo militante del Partido Revolucionario Institucional que desempeñe un cargo de elección popular o en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, conservará sus derechos ciudadanos, debiéndose conducir en todo tiempo con legalidad, dignidad, honestidad, probidad, veracidad y transparencia en los términos que imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Documentos Básicos del Partido y, en su caso, la Plataforma Electoral que diera origen a su cargo, y en general las disposiciones jurídicas que rijan en el ejercicio de su encomienda.

Artículo 15. Los militantes priistas que por promoción del Partido desempeñen cargos de dirección partidista o elección popular, o que sean servidores de la Administración Pública comprometidos con el Partido Revolucionario Institucional, deberán ratificar ante el Consejo Político correspondiente su obligación moral de informar con honestidad sobre los resultados de su gestión ante los electores y/o los propios Consejos.

**ESTUDIO DE FONDO:**

Establecido el marco jurídico aplicable al caso concreto y en concordancia con lo anteriormente vertido, bajo el principio de exhaustividad, una vez analizadas las constancias que obran en autos, respecto a la materia que le corresponde resolver a esta Autoridad electoral local, examinados los argumentos y preceptos legales vertidos por el quejoso en los que fundamenta su denuncia, se procede a realizar el estudio de fondo de la queja que se resuelve, tomando en cuenta que en el expediente UT/SCG/PE/MARL/JL/HGO/497/2015, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, determinó que el planteamiento del promovente relativo a la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña era competencia de este Instituto Estatal Electoral al tener un posible impacto en el proceso electoral local, para que dentro del ámbito de nuestra competencia se determinara lo que en derecho corresponda.

**La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña.**

En ese orden de ideas, esta Autoridad se constriñe a resolver si en el presente, existieron o no los aducidos actos anticipados de precampaña y campaña derivados de la difusión de los materiales radiofónicos motivo de

inconformidad, atribuibles a Omar Fayad Meneses, Senador de la Republica, derivado a que el denunciante relaciona tales conductas con el Proceso Electoral Local a celebrarse el próximo 05 de junio del año en que se actúa, con la finalidad de establecer si se actualizó o no vulneración alguna a la normatividad electoral vigente y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

Para tal efecto esta Autoridad Administrativa Electoral, considera pertinente apoyarse en lo resuelto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SER-PSC-8/2016, dado a que guarda estrecha relación con los motivos de queja que hoy se resuelven, en el cual, entre otras cosas, estableció:

*"1. Proceso electoral local*

1. Inicio. El quince de diciembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral en Hidalgo para la renovación, entre otros, del Gobernador de esa entidad federativa.

2. Precampaña y campaña. La precampaña se desarrollará del dieciocho de enero al veintisiete de febrero de dos mil dieciséis y la campaña del primero de abril al primero de junio del propio año. La jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio del año que transcurre.

(...)

TERCERO. Fijación de la materia del procedimiento. Lo hasta aquí señalado permite establecer que la materia del procedimiento sometida a la decisión de esta Sala Especializada consiste en:

- Analizar la posible actualización de compra o adquisición indebida de tiempo en radio, por parte del Senador involucrado en contravención a lo dispuesto por el artículo 41 , párrafo primero, Base 111 , Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Determinar si se configuró la promoción personalizada de Omar Fayad Meneses en su calidad de Senador de la República, en términos del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la difusión de los promocionales en radio.

CUARTO. Existencia de los hechos a partir de la valoración probatoria. De los elementos probatorios que obran en el expediente se tienen los siguientes:

1. Entrega del tercer informe de labores del Senador Omar Fayad Meneses. En los autos del expediente obra oficio de diecinueve de noviembre de dos mil quince, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al requerimiento formulado por la Unidad Técnica, informó que se recibió el tercer informe de actividades legislativas del Senador Omar Fayad, mismo que se publicó en la versión impresa y electrónica de la Gaceta del Senado LXIII/1 PP0-55 No. 55, de diecinueve de noviembre de dos mil quince, que se encuentra disponible en la dirección electrónica: [http://www.senad0.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-11-19/1/assets/documetos/gaceta 1 .pdf](http://www.senad0.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2015-11-19/1/assets/documetos/gaceta%201.pdf).

Por tanto, está acreditado que el Senador Omar Fayad Meneses presentó, **el doce de noviembre de dos mil quince**, su tercer informe de labores y que fue publicado en la Gaceta del Senado de la República el diecinueve siguiente.

(...)

11. Transmisión de promocionales en radio para la difusión del tercer informe de labores del Senador Omar Fayad Meneses.

Difusión de promocionales en radio. Recordemos, está acreditado en autos que **del cinco al diecisiete de noviembre de dos mil quince se difundieron en estaciones de radio con cobertura en Hidalgo promocionales que fueron contratados por el Senador Omar Fayad Meneses.**

En el contexto de la rendición de cuentas se ubican los informes de labores o de gestión como herramientas para materializar dicha obligación, por lo que se considera, que los servidores públicos pueden contratar tiempo en radio y televisión para difundir mensajes con motivo de sus informes, siempre que se ajusten a las reglas previstas en el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De ahí que, la sola contratación de tiempo en radio para la difusión de los promocionales, de suyo, se ajusta a Derecho.

Ahora bien, conforme a lo planteado por uno de los promoventes, la propaganda cuestionada carece de contenido genuinamente institucional al tener como propósito la promoción del servidor público ante la proximidad del proceso electoral local en Hidalgo. De ahí que, esta Sala Especializada deba analizar los contenidos de los promocionales a fin de verificar si estamos frente a propaganda genuinamente institucional, o por el contrario, la propaganda constituye infracción al modelo de comunicación política por la adquisición indebida de tiempo en radio para difundir propaganda con fines electorales.

Del contenido relatado y frente al planteamiento de la queja esta Sala Especializada considera: El nombre y la voz del servidor público involucrado tienen un papel secundario, ello porque de la totalidad de los contenidos, cobra mayor relevancia la información relativa a las actividades reseñadas relativas a educación, salud, seguridad y empleo. De igual forma, los mensajes carecen de frases o alusiones que exalten las cualidades, capacidades o virtudes del Senador involucrado, así como llamados expresos o implícitos en favor o en contra de alguna opción política de frente a alguna contienda electoral.

De tal forma, se advierte que la información contenida en los promocionales de radio es coincidente con el contenido del informe del Senador Omar Fayad Meneses presentado por escrito el doce de noviembre de dos mil quince. En igual sentido, desde la óptica de esta Sala Especializada, existió inmediatez razonable en cuanto al plazo que transcurrió entre la conclusión del periodo anual sobre el que se informa y la fecha de entrega y difusión del informe. Esto es, el periodo respecto del cual se informó transcurrió del primero de septiembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, en tanto que la entrega del informe aconteció el doce de noviembre siguiente y su difusión en radio, conforme a las constancias de autos, tuvo lugar del cinco al diecisiete de noviembre del propio año. Por tanto, el contenido de los mensajes transmitidos en radio es acorde a las reglas precisadas en el marco normativo para la difusión de este tipo de informes.

Ahora bien, el promovente aporta como prueba notas publicadas en periódicos digitales relacionadas con supuestas manifestaciones públicas formuladas por el servidor público involucrado respecto de su presunta intención de contender para el cargo de Gobernador en Hidalgo, con lo cual, desde la óptica del quejoso, se corrobora el hecho que los mensajes de radio tuvieron como finalidad la promoción personalizada del Senador de frente a la proximidad de la contienda electoral local. En concepto de esta Sala Especializada las notas corresponden a un ejercicio de trabajo periodístico, mediante el cual se hace del conocimiento de la ciudadanía, entre otras, las manifestaciones hechas por un servidor público, en el caso, Senador de la República. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, "el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento"; organismo internacional que es enfático al establecer que se debe informar ampliamente sobre cuestiones de interés público, que afectan bienes sociales, y los funcionarios públicos deben rendir cuentas de su actuación; por tanto, la actividad periodística juega un rol fundamental en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada. De esta forma, salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas a nivel constitucional y convencional, no se debe censurar, prohibir o sancionar que dentro de una cobertura noticiosa informativa se haga referencia a las manifestaciones hechas por un servidor público de frente a la proximidad de la celebración de un proceso electoral. En este contexto del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes, valoradas y administradas entre sí, se advierte que se trata de la publicación de notas en periódicos digitales, que retoman las manifestaciones hechas por el servidor público involucrado. De esta forma, es válido determinar que las notas periodísticas fueron emitidas en ejercicio de la libertad de expresión, de ahí que no generen inobservancia a la legislación electoral, máxime, que de autos no existen elementos que permitan concluir lo contrario esto es, que existió la venta de espacios publicitarios o bien que por la forma de las publicaciones se pueda considerar la intención manifiesta para difundir promoción personalizada disfrazada de cobertura noticiosa para incidir en los comicios. En efecto, en tanto que los medios de comunicación tienen la presunción constitucional de estar en un ejercicio legítimo y real de libertad de expresión como profesionales de la comunicación, a juicio de esta Sala Especializada, se requerirían elementos de convicción necesarios para arribar a la conclusión que la labor periodística es ilegítima e ilegal, en tanto actualizan una simulación de cobertura noticiosa o informativa, extremo que en el caso no se acredita.

Finalmente, atento a la determinación de la Unidad Técnica respecto al conocimiento de la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y a la estrecha vinculación con la presente, comuníquese al Instituto Estatal Electoral del Estado Hidalgo, esta sentencia para los efectos que conforme a Derecho correspondan.

Por lo expuesto y fundado, se RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de adquisición indebida de tiempo en radio, así como la promoción personalizada en este medio de comunicación social, por parte del Senador Omar Fayad Meneses.

TERCERO. Comuníquese la presente sentencia al Instituto Estatal Electoral 1 del Estado Hidalgo, para los efectos que conforme a Derecho correspondan."

De acuerdo con lo resuelto por la Sala Especializada, ha quedado establecido que el contenido informativo de los spots denunciados no se trata de propaganda electoral, asimismo no existe promoción personalizada con la finalidad de posicionar anticipadamente al Servidor Público ante la contienda electoral local, derivado a que el contenido de los spots denunciados efectivamente obedecen a un mero ejercicio de informe de labores que rinde un servidor público hacia la ciudadanía, por lo que, ha quedado constatado que resultan apegados a derecho los spots informativos difundidos a través de la radio,

y en consecuencia no se actualizan las aducidas violaciones manifestadas por el quejoso.

Por lo que hace a la materia de estudio que le corresponde a esta Autoridad, el denunciante aduce que se violan los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, previstos en la Constitución Federal, y en la normatividad electoral general, derivado de las pretendidas conductas que según presume encuadran en actos anticipados de precampaña y campaña con la finalidad de posicionar anticipadamente al Senador frente a la ciudadanía, lo que a su decir deriva en una inobservancia a lo normatividad electoral, todo lo anterior en consecuencia de la difusión y contenido de los supuestos “spots” informativos transmitidos por la radio, alusivos al Tercer Informe de Labores Legislativas y de Gestión Social rendido por el Senador Omar Fayad Meneses.

Una vez fijado lo anterior, y analizadas que fueron las denuncias vertidas por el quejoso, tomadas en cuenta las contestaciones del denunciado y valorado el caudal probatorio que integran los presentes autos, esta Autoridad arriba a la conclusión de que en el caso concreto no se actualizan las supuestas violaciones, toda vez que los argumentos vertidos por el quejoso, y las pruebas aportadas no conducen a demostrar las aducidas conductas denunciadas y en consecuencia no se actualiza violación legal alguna, por el contrario, esta Autoridad estima que el quejoso parte de una premisa falsa y de una interpretación inexacta de la ley, ello con base en los siguientes argumentos y consideraciones de derecho:

De acuerdo con los lineamientos emitidos por la Sala Superior<sup>2</sup>, los cuales estipulan que en ningún caso la rendición de los Informes de labores de los Servidores Públicos, podrán tener verificativo durante las precampañas, campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la jornada electoral, toda vez que se trata de una temporalidad en la cual es indispensable extender la máxima protección a efecto de blindar los procesos electorales, en la lógica de una racionalidad que busca alcanzar un equilibrio para todas las fuerzas políticas y resguardar a la sociedad de toda influencia, en armonía con lo que se expone, esta Autoridad Electoral, vislumbra que resulta imperante establecer debidamente que la difusión del Informe de Labores Legislativas y de Gestión Social rendido por el Senador Omar Fayad Meneses, no constituye actos de precampaña y mucho menos de campaña electoral, toda vez que se difundió fuera del inicio del proceso electoral, y en consecuencia resulta imposible que este se haya difundido dentro del periodo de precampaña y mucho menos dentro del periodo relativo a las

---

<sup>2</sup> SUP-REC-3/2015 Y ACUMULADOS

campañas electorales para la elección de Gobernador en el estado de Hidalgo, por lo que debe realizarse el estudio respectivo a demostrar lo anteriormente vertido.

Para tal efecto resulta conveniente señalar que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ha establecido las definiciones respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, asimismo la temporalidad de las mismas, conforme a lo siguiente:

Del Reglamento de Precampañas, en los ordinales 5, 16 y 18 que a la letra señalan:

“Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

Actos anticipados de precampaña: Expresiones y actos que se realicen por las y los aspirantes a precandidatos, militantes, simpatizantes y la estructura interna del propio partido bajo cualquier modalidad y en cualquier momento, hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, teniendo por objeto obtener el respaldo de los afiliados, simpatizantes o del electorado en general, para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.”

“Artículo 16. Las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados y Diputadas e integrantes de los 84 Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. La fecha de inicio de precampañas y los plazos se ajustarán al calendario electoral que emita el Consejo.”

“Artículo 18. Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las y los precandidatos atendiendo al plazo específico aprobado en el calendario electoral de forma igualitaria para todos los partidos.”

En ese orden de ideas el Reglamento de Quejas y Denuncias, en su artículo 7, dispone:

“Adicionalmente a lo anterior, se entenderá por:

Actos anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, se divulgue los contenidos de la plataforma electoral o se realicen expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Actos anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.”

Una vez realizado lo anterior, resulta procedente establecer que del estudio integral de las constancias que obran en autos, se desprende que el quejoso adujo que en las fechas 6, 7, 8 y 9 de noviembre del año dos mil quince, comenzó a escuchar de forma permanente y frecuente en diversas estaciones de radio, en el Estado de Hidalgo, la transmisión de spots a nombre del Señor Omar Fayad Meneses, lo anterior en relación con lo manifestado por el Denunciado en su escrito de contestación, referente a que la difusión del tercer informe de labores se realizó durante el lapso que corre entre el 5 y el 17 de noviembre del año dos mil quince, de lo manifestado por ambas partes al resultar coincidentes y aunado a que en el caudal probatorio no existe prueba alguna que señale lo contrario, válidamente podemos arribar al hecho de que el multicitado Informe se difundió del día cinco de noviembre, al diecisiete de noviembre del año dos mil quince, por

lo que por metodología y con la finalidad de mejor ilustrar lo que se expone, se inserta el siguiente cuadro:

TEMPORALIDAD DE DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES		
De acuerdo al artículo 242 numeral 5		
INICIÓ	Día del Informe	TERMINÓ
5 de noviembre	12 de noviembre	17 de noviembre

Derivado de lo anterior, a juicio de esta Autoridad, en el caso concreto de ninguna forma podrían actualizarse las conductas de actos anticipados de precampaña y campaña electoral derivado de la difusión del multicitado informe de labores, puesto que la difusión de los “spots” denunciados, a través de los cuales se informó a la ciudadanía de las acciones llevadas a cabo por el servidor público en función del desempeño del cargo como Senador por el estado de Hidalgo, en virtud del Tercer Informe de Labores Legislativas y de Gestión Social, se llevó a cabo fuera del inicio del proceso electoral de nuestra entidad, de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 100, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a la letra señala:

“Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo **el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios** y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.”

En armonía con lo anterior, el artículo 102, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a la letra señala:

*“Las precampañas para las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas, en los procesos internos de selección de candidatos.”*

Asimismo en el artículo 126 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se dispone que:

*“Para efectos de este Código, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.*

**Las campañas electorales iniciarán el día posterior al de la Sesión del Órgano Electoral correspondiente que apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.”**

Por lo que una vez realizado el cómputo establecido en los ordinales invocados, válidamente podemos establecer que por lo que hace al cargo de Gobernador en el Estado, las precampañas acontecerán del 18 de enero al 27 de febrero del dos mil dieciséis, y que el periodo de campañas electorales, acontecerán del 01 de abril al 01 de junio del dos mil dieciséis, respectivamente.

Asimismo, en la cuarta sesión extraordinaria del mes de diciembre del año dos mil quince el Consejo General de este Instituto, a través del acuerdo número CG/94/2015 aprobó el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Local, dos mil quince dos mil dieciséis, dentro del cual, en lo medular y en lo que interesa se estableció la fecha en que acontecerían las precampañas para el cargo de Gobernador, como a continuación se ilustra:

CALENDARIO ELECTORAL ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2015–2016.						
No. DE ACTIV.	ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	FUNDAMENTO JURÍDICO	inicio	termino	Días antes de la elección
55	PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADORA O GOBERNADOR. (PRECAMPAÑAS)	C. G. S. E. D. E. P. P. P. D. E. J.	ARTÍCULO 102 C. E. E. H	LUNES 18 DE ENERO	SÁBADO 27 DE FEBRERO	139 - I 99 - T

Con relación a lo anterior, con fecha 15 de diciembre del dos mil quince, a través del acuerdo número CG/95/2015 se aprobó la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos hidalguenses, para que a través de los partidos políticos o coaliciones registrados ante el Consejo General de este organismo electoral, participen en la elección constitucional ordinaria para ocupar el cargo de GOBERNADORA O GOBERNADOR Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, para el periodo que comprenderá del cinco de septiembre de dos mil dieciséis al cuatro de septiembre de dos mil veintidós.

De lo anteriormente trasunto, se colige que el proceso electoral en nuestra entidad relativo al año dos mil quince, inició el día quince de diciembre, además es un hecho conocido que el próximo cinco de junio del año dos mil dieciséis tendrán verificativo los comicios en Hidalgo, y en el caso concreto, por un lado, si de las constancias de autos se desprende que el quejoso adujo que entre los días que corrieron del seis al nueve de noviembre del año dos mil quince, escuchó a través de la radio los “spots” denunciados, y por otra, si del escrito de contestación del Denunciado se desprende que este difundió su Tercer Informe de Labores Legislativas y de Gestión Social, a través de la radio del cinco al diecisiete de noviembre del año dos mil quince, válidamente podemos constatar que los “spots” denunciados se difundieron fuera de proceso electoral, en ese orden de ideas, es inadmisibles afirmar que dichos “spots” se hayan propalado durante el periodo de precampañas, la cual, como ha quedado señalado acontecerá del 18 de enero al 27 de febrero del dos mil dieciséis, luego entonces resulta imposible que su

difusión haya acontecido durante el periodo de campañas electorales, las cuales, acontecerán del 01 de abril al 01 de junio del dos mil dieciséis, por lo que la difusión de los “spots” denunciados, cumplen legalmente con las obligaciones a las que se encuentra sujeta la rendición de Informes de Labores de los Servidores Públicos.

Luego entonces, en virtud de que no quedaron acreditados los hechos motivo del presente procedimiento ordinario sancionador, resulta procedente declarar la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos al Senador Omar Fayad Meneses, por ende, ha resultado infundado el presente procedimiento ordinario sancionador.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, numerales del 1 al 5, artículo 447, párrafo 1, inciso b) y d), 470, inciso a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 157, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 100, 102, 110, 126, 127, 130, 132, 231, 302, fracción I, 319, 326, 327, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, del Reglamento de Precampañas, 5, 16 y 18, artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y demás relativos y aplicables de la normativa electoral vigente, se somete a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ha sido competente para conocer y resolver la denuncia presentada por el C. Miguel Ángel Rodríguez Llanas.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo, se declara la **inexistencia** de los actos anticipados de precampaña y campaña aducidos por el C. Miguel Ángel Rodríguez Llanas atribuidos al Senador Omar Fayad Meneses y, por ende, ha resultado **infundado** el Procedimiento Ordinario Sancionador tramitado.

**TERCERO.** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



**ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, CON EL VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL CONSEJERO MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**

La presente foja forma parte de la resolución del expediente número IEE/POS/UTCE/02/2015 que propone la Secretaría Ejecutiva al pleno del Consejo General, aprobado durante la primera sesión extraordinaria de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis.